

Nur: 50 006 61 05 640 2015 80596 00
Nº Interno: 2019 0707
Sentenciado (a): Johnny Arvey Mendieta Cubillos
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 65 meses 11 días de prisión
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 2173



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y libertad condicional presentada por el señor Johnny Arvey Mendieta Cubillos, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Johnny Arvey Mendieta Cubillos, fue condenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, Meta, el 2 de mayo de 2016, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado (art. 239, 240 inciso 2 del C.P.), imponiéndole la pena privativa de la libertad de 39 meses 11 días de prisión. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (50 001 61 05 640 2015 80596)
2. El Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal de Bogotá D.C., en sentencia de fecha 4 de noviembre de 2015, lo condenó al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado tentado (art 239, 240 inciso 2, 241 numeral 10 del C.P.), imponiéndole la pena de prisión de 36 meses 22 días. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. (11 001 60 00 015 2015 04649)
3. Con interlocutorio de fecha 19 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, decretó acumulación jurídica de pena respecto de los procesos registrados en los numerales que anteceden, fijando el nuevo quantum punitivo de **65 meses 11 días**.
4. En proveído del 7 de diciembre de 2017, le fue otorgado el sustituto de la prisión domiciliaria. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 13 del mismo mes y año.
5. El Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C., mediante laudo de fecha 15 de agosto de 2018, revocó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

6. Por estos procesos registra tres periodos de privación de la libertad a saber: i) 19 hasta el 20 de mayo de 2015 (**1 día**); 27 de julio de 2015 hasta el 4 de abril de 2018 (**32 meses 7 días**) y, iii) del 27 de marzo de 2020 a la fecha (**9 meses 2 días**). Lo que significa que tiene un descuento de **41 meses 10 días**

7. Ha obtenido redención de pena equivalente a **7 meses 15 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Johnny Arvey Mendieta Cubillos, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17830803	01 de mayo al 30 de junio de 2020	186	Estudio	EPMSC Villavicencio
17898640	01 de julio al 30 de septiembre de 2020	366	Estudio	EPMSC Villavicencio
17970212	01 de octubre al 30 de noviembre de 2020	36	Estudio	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 588 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 588 en 6 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y nueve (49) días, los que equivalen a un (1) mes diecinueve (19) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	41	10.00
Redención de pena acumulada	07	15.00
Redención de pena reconocida hoy	01	19.00
Total	49	44.00
Conversión	50	14.00

Así las cosas, tenemos que Johnny Arvey Mendieta Cubillos, a la fecha ha descontado de la pena acumulada de 65 meses 11 días un total de 50 meses 14 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

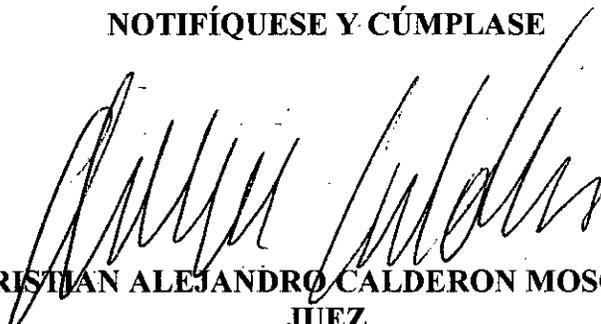
V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Johnny Arvey Mendieta Cubillos, el equivalente a un (1) mes diecinueve (19) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA
JUEZ

Nur: 50 006 61 05 640 2015 80596 00
 N° Interno: 2019 0707
 Sentenciado (a): Johnny Arvey Mendieta Cubillos
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 65 meses 11 días de prisión
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio. 2173

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a ENVIADO a EPC
 El (la) notificado (a) _____

Quien notifica lewis

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				

Nur: 50 006 61 05 640 2015 80596 00
Nº Interno: 2019 00707
Sentenciado (a): Johny Arvey Mendieta Cubillos
Delito: Hurto calificado y agravado
Pena: 65 meses 11 días de prisión.
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Reclusión: EPMSC Villavicencio
Decisión: Estarse a lo resuelto libertad condicional
Sustanciación 1808



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Establecimiento Penitenciario de Villavicencio, remite documentación al despacho, establecida en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, encaminada a que se estudie la posibilidad de otorgar al sentenciado Johny Arvey Mendieta Cubillos el subrogado penal de la libertad condicional previsto en el artículo 64 del Código Penal, por haber cumplido, en su criterio, con los requisitos exigidos.

Al respecto, debe reiterarse, que los requisitos exigidos por la ley para la concesión de la libertad condicional prevista en el artículo 64 no pueden ser pasados por alto, es por ello que en auto interlocutorio 0950 del 17 de junio de 2020, este despacho le negó el subrogado deprecado en razón de la valoración que de la conducta punible hizo el Juez sentenciador

Así las cosas, teniendo en cuenta que en nada ha variado la situación del condenado, ni lo hará, el despacho se está a lo resuelto en la mencionada decisión.

Conforme con lo así expuesto, y al quedar claro que a la fecha no es procedente otorgar la libertad condicional solicitada, no será modificada la decisión aludida, ya que dichos razonamientos igualmente permanecen inmutables hasta la fecha, por lo que en pleno respeto a la seguridad jurídica, por la que debe propender toda decisión judicial, cuando la misma se encuentra ajustada a derecho, y se ha respetado el derecho de contradicción, no emitirá un nuevo pronunciamiento al respecto, debiendo estarse a lo resuelto en el auto que negó el subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal.

Lo así concluido se encuentra debidamente respaldado por la jurisprudencia, al ser dichas pretensiones reiteradas y fundamentadas sobre supuestos facticos y jurídicos que ya han sido objeto de análisis en decisiones judiciales, tal como lo refiere la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998, que indico:

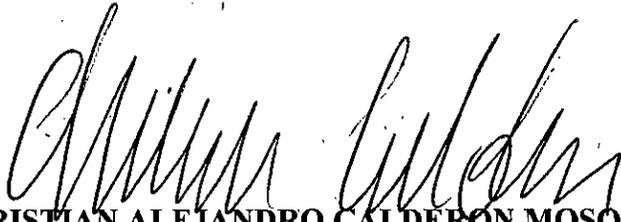
«... no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico»

O el pronunciamiento de la misma Alta Corporación en sede de Tutela, Rad. 37488 de julio 15 de 2008, que señalo:

«...Resulta entonces, ajustados al ordenamiento los autos atacados por cuanto, se reitera, lo solicitado ya habia sido resuelto y no es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada, puesto que, de lo contrario, podrian debatirse perennemente los asuntos judiciales, lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste inoficioso de la administración de justicia...»

Entérese personalmente al condenado y comuníquese al defensor.

CÚMPLASE



**CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERÓN MOSQUERA
JUEZ**

Jdc

Nur: 50 006 61 05 640 2015 80596 00
 N° Interno: 2019 00707
 Sentenciado (a): Johny Arvey Mendieta Cubillos
 Delito: Hurto calificado y agravado
 Pena: 65 meses 11 días de prisión.
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Reclusión: EPMS Villavicencio
 Decisión: Estarse a lo resuelto libertad condicional
 Sustanciación: 1808

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los **31 DIC 2020**

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a enviado a EPC

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica JMS

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 /Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
 ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el
 auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				